



**ACTA DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN EL PLENO ORDINARIO
CELEBRADO EL DÍA 30 DE JULIO DE 2015**

*** ASISTENTES ***

PSOE de Andalucía

Alcalde Presidente:

- D. MANUEL MARTIN YAÑEZ
- D^a. OLIVIA MESA RUIZ
- D. JUAN MANUEL SALAS GARRIDO
- D^a MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ MUÑOZ

PARTIDO POPULAR

- D. JUAN GERARDO LOPEZ GARRIDO
- D^a ENCARNACION MARIA MEDINA ARROYO
- D. ÁLVARO MESA MESA

- DE IZQUIERDA UNIDA-AS-BEAS DE GRANADA PARA LA GENTE (PG)

- D. JOSE MANUEL CRUZ GARCIA

AUSENTES

- D. CESAR PARTORIZA LÓPEZ

SECRETARIO-INTERVENTOR

D. RAFAEL MARTÍN HOCES

Declarada abierta la sesión, en primera convocatoria, por el Sr. Presidente y comprobada por la Secretaria la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria.

ASUNTO 1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Por la Presidencia se pregunta a los asistentes si tienen que formular alguna observación al acta de la sesión extraordinaria anterior y no ordinaria como se indica en su encabezamiento, celebrada el día 25-06-2015, que se ha distribuido con la convocatoria de la presente.

En la Casa Consistorial de Beas de Granada (Granada), siendo las diecinueve horas del día treinta de julio de dos mil quince, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Manuel Martín Yáñez, se reúnen los Señores Concejales reseñados al margen, existiendo el quórum legal necesario, al objeto de resolver y conocer los asuntos contenidos en el Orden del Día convocado y distribuido con la suficiente antelación legal. Actúa como Secretario, dando fe del acto el Secretario de la Corporación, en Régimen de Acumulación, D. Rafael Martín Hoces.

No formulándose ninguna, el Sr. Presidente proclama aprobada por unanimidad el acta de la sesión citada, ordenando su transcripción al Libro de Actas según lo dispuesto por el artículo 110.2 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el R.O.F.

ASUNTO 2º. DAR CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 2.598/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta de las Resoluciones del Alcalde adoptadas desde la última sesión plenaria ordinaria, para conocimiento de los señores Concejales del desarrollo de la administración municipal.

ASUNTO 3º.- URBANISMO: APROBACIÓN DEFINITIVA ESTUDIO DE DETALLE PROMOVIDO POR ESTE AYUNTAMIENTO EN LA UMBRÍA-ALMENDRAL

Dada cuenta del expediente de Estudio de Detalle promovido por este Ayuntamiento y redactado por el Arquitecto Municipal D. Franco Baudo Conte, relativo a once parcelas catastrales, con emplazamiento en la Umbría-Almendral, de esta localidad, de una extensión superficial de 8.871,20 m², el cual tiene como finalidad la modificación de alineaciones y rasantes y la ordenación de volúmenes, y teniendo en cuenta

Que por el Técnico Municipal redactor de la propuesta se justifica la ordenación de volúmenes en dicho solar conforme a las normas vigentes de las NNSS de Beas de Granada.

Que el expediente ha sido sometido a información pública por un período de VEINTE DÍAS HÁBILES, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 93, de fecha 19 de mayo de 2015 y en el Diario Granada Hoy, de fecha 21 de mayo de 2015, y se ha notificado personalmente a los propietarios e interesados, sin que se haya formulado alegaciones contra el mismo.

Que el art. 15.1 de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) establece que “Los Estudios de Detalle son figuras de planeamiento que tienen por objeto completar o adaptar algunas determinaciones del planeamiento en áreas de suelos urbanos de ámbito reducido, con la finalidad, entre otras, de “fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas y ordenar volúmenes en suelo urbano”.

Que el presente Estudio de Detalle mantiene las determinaciones del planeamiento; no altera el aprovechamiento que corresponde a los terrenos comprendidos en el mismo, no ocasiona perjuicios ni altera las condiciones de la ordenación de los predios colindantes (art. 15.2 de la LOUA).

Que este Ayuntamiento Pleno es competente para aprobar definitivamente los Estudios de Detalle, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22. c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

Vistos los informes del Arquitecto y del Secretario-Interventor de la Corporación, los cuales constan en el expediente.



Vistas las disposiciones precedentes, así como los art. 15, 19, 31 y 32 de la mentada Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; 66, 117 y 140 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Planeamiento, de aplicación supletoria según dispone la Disposición Adicional Novena de la LOUA.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los ocho concejales presentes (cuatro del PSOE, tres del PP y uno de IULV-CA), de los nueve que legalmente lo compone, ACUERDA:

Primero: Aprobar, definitivamente, el Estudio de Detalle promovido por este Ayuntamiento y redactado por el Arquitecto Municipal D. Franco Baudo Conte, relativo a once parcelas catastrales, con emplazamiento en la Umbría-Almendral, de esta localidad, de una extensión superficial de 8.871,20 m², el cual tiene como finalidad la modificación de alineaciones y rasantes y la ordenación de volúmenes, por cuanto sus determinaciones son acordes con la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Reglamento de Planeamiento Urbanístico y las NN.SS. de Planeamiento de Beas de Granada.

Segundo: Que, previo depósito e inscripción en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, se haga público este acuerdo de conformidad con lo dispuesto por el art. 140.6 del citado Reglamento de Planeamiento y se notifique a los propietarios y demás interesados directamente afectados, con señalamiento de los recursos procedentes.

Tercero: Facultar ampliamente al Sr. Alcalde para la efectividad de este acuerdo.

ASUNTO 4º.- URBANISMO: APROBACIÓN INICIAL ESTUDIO DE DETALLE PROMOVIDO POR ESTE AYUNTAMIENTO SOBRE RECTIFICACION ALINEACIONES DE LA UE3-C DE LAS VIGENTES NN.SS. DE PLANEAMIENTO.

Dada cuenta del expediente de Estudio de Detalle promovido por este Ayuntamiento y redactado por el Arquitecto Municipal D. Franco Baudo Conte, referente a la rectificación de alineaciones de la UE-3C de las NN.SS. de Planeamiento de Beas de Granada, y

RESULTANDO. La Unidad de Ejecución denomina UE-3 fue dividida en su día en tres sectores denominados A, B y C.

La UE-3C fue desarrollada mediante un Estudio de Detalle aprobado definitivamente el 24/03/2006 y publicado en el BOP de 24/04/2006.

Se ha constatado que la UE-3 no concreta el final del vial de la calle Río ni tampoco el Estudio de Detalle de la UE-3C, con lo que deja sin planificar la finca catastral 7498010VG5179G0001GQ.

RESULTANDO. Que por el Técnico redactor de la propuesta se justifica la rectificación en la forma que consta en el correspondiente documento técnico.

CONSIDERANDO: Que el art. 15.1 de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) establece que “Los Estudios de Detalle son figuras de planeamiento que tienen por objeto completar o adaptar algunas determinaciones del

planeamiento en áreas de suelos urbanos de ámbito reducido, con la finalidad, entre otras, de “fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario... en suelo urbano”.

En su virtud, el Pleno de la Corporación, vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Secretario-Interventor de la Corporación, los cuales constan en el expediente, por unanimidad de los seis Concejales presentes de los nueve que legalmente lo compone, por unanimidad de los ocho concejales presentes (cuatro del PSOE, tres del PP y uno de IULV-CA), de los nueve que legalmente lo compone, ACUERDA:

Primero: Aprobar, inicialmente, el Estudio de Detalle promovido por este Ayuntamiento y redactado por el Arquitecto Municipal D. Franco Baudo Conte, referente a la rectificación de alineaciones de la UE-3C de las NN.SS. de Planeamiento de Beas de Granada.

Segundo: Abrir un trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y uno de los periódicos de mayor circulación por plazo de VEINTE DÍAS y que se notifique personalmente a los propietarios y demás interesados directamente afectados, comprendidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle.

ASUNTO 5º.- APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PLAN LOCAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Dada cuenta del Plan local de Instalaciones Deportivas de Beas de Granada elaborado por la Diputación de Granada, a instancia de este Ayuntamiento, de acuerdo con el Plan Director de Instalaciones Deportivas de Andalucía, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, con fecha ocho de mayo de 2007, en el que se establecen las previsiones sobre instalaciones deportivas para la dotación, por los planes de urbanismo, de las reservas de suelo correspondientes, proporcionado a la población las instalaciones deportivas necesarias para la práctica del deporte y el desarrollo de competiciones deportivas en nuestro término municipal.

Y teniendo en cuenta

Que el expediente ha sido sometido a información pública por un período de UN MES, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 97, de fecha 25 de mayo de 2015 y en el Tablón de anuncios de la Corporación, SIN que se haya formulado alegaciones contra el mismo.

Que el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que el “*Municipio ejercerá, en todo caso, como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:*

l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

Que el Plan Local elaborado contiene las determinaciones que señala el artículo 22 del DECRETO 144/2001, de 19 de junio, sobre los Planes de Instalaciones Deportivas de la Consejería de Turismo y Deporte.

Visto lo dispuesto en el artículo 25 del citado Decreto y demás disposiciones de aplicación, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los ocho concejales presentes (cuatro del PSOE, tres del PP y uno de IULV-CA), de los nueve que legalmente lo compone, ACUERDA:



PRIMERO. Aprobar provisionalmente el Plan Local de Instalaciones Deportivas de Beas de Granada, en la que forma que consta en el expediente.

SEGUNDO. Que se someta a audiencia de la Diputación Provincial por plazo de un mes y, en su caso, de las Federaciones Deportivas interesadas, así como a informe del Consejo Andaluz del Deporte.

TERCERO.- Sin perjuicio de los informes sobre los aspectos urbanísticos, territoriales y ambientales del plan que, en su caso, correspondan, que el proyecto de plan local, junto con las alegaciones e informes evacuados sea remitido a la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas de la Consejería de Turismo y Deporte, la cual podrá formular

recomendaciones y propuestas de modificaciones a su contenido, teniendo estas últimas carácter vinculante cuando supongan aplicación o desarrollo de previsiones o determinaciones del Plan Director de Instalaciones Deportivas de Andalucía.

CUARTO. Facultar ampliamente al Sr. Alcalde para la efectividad de este acuerdo y la continuación del expediente hasta su conclusión.

ASUNTO 6º.- PROPUESTA DE ADHESIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA Y ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A. SOBRE GESTIÓN DE ENVASES USADOS

Dada cuenta de la propuesta de adhesión al Convenio de Colaboración entre la Diputación de Granada y Ecoembalajes España, S.A., suscrito el pasado día 23 de septiembre de 2014, el cual tiene por objeto el sistema colectivo de la gestión residuos de envases y envases usados autorizados en la Comunidad Autónoma de Andalucía con el fin de garantizar por parte de este Ayuntamiento la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

Y teniendo en cuenta

Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, establece en su artículo 25.2 b) que los Municipios ejercerán competencias propias, en los términos que establezca la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de “gestión de los residuos sólidos urbanos”.

Que los artículos 31.2, 36.1 y 36.2.b) de la Ley 711985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), en tanto que desarrollan el principio de autonomía provincial proclamado por la Constitución, legitiman a la Diputación de Granada para cooperar con los municipios de su ámbito territorial en la realización de obras, servicios y actividades de competencia municipal mediante cualquier fórmula de cooperación que procure asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

Que el artículo 36.1.c) de la LRBRL que atribuye a las Diputaciones provinciales competencia en materia de servicios de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal y el fomento o, en su caso, la coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial, que habrán de articularse con los propiamente

municipales, de acuerdo con los deberes de cooperación y colaboración recíproca (arts. 10 y 57 LRBRL) que vinculan a todas las Administraciones Públicas Locales, estableciendo claramente la posibilidad de que estos deberes se instrumenten a través de convenios interadministrativos, a los que se les confiere la nota de voluntariedad.

Que el artículo 57 de la citada Ley 7/1985, establece la posibilidad de celebrar convenios administrativos “entre la Administración Local...”, a los que los artículos 6, 8 y 9 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LPAC), confieren carta de naturaleza como fórmula de colaboración.

Que la materia sobre la que versa el presente acuerdo de cooperación no es objeto de ninguno de los contratos regulados en Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, sino que este acuerdo es un convenio de colaboración de los previstos en la citada norma en su artículo 4.1 apartado c).

Que la adhesión del Ayuntamiento a dicho Convenio no supone limitación o alteración alguna de las competencias municipales ni de su capacidad.

En su virtud, el Pleno de la Corporación, una vez examinado el clausulado del Convenio que se propone, el cual consta en el expediente, por unanimidad de los ocho concejales presentes (cuatro del PSOE, tres del PP y uno de IULV-CA), de los nueve que legalmente lo compone y, por tanto, mayoría absoluta, ACUERDA:

Primero.- Adherirse al Convenio de Colaboración suscrito entre la Diputación de Granada y Ecoembalajes España, S.A., que cual tiene por objeto el sistema colectivo de la gestión residuos de envases y envases usados autorizados en la Comunidad Autónoma de Andalucía con el fin de garantizar por parte de este Ayuntamiento la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, asumiendo los derechos y obligaciones que para este Ayuntamiento se derivan del citado convenio.

Segundo.- Remitir certificación del presente acuerdo al Servicio Provincial de Tratamiento de Residuos Municipales de la Diputación de Granada. para su incorporación como anexo al citado Convenio.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde, o en quien legalmente le sustituya, tan ampliamente como en derecho se requiera, para que, en nombre y representación de este Ayuntamiento, realice cuantas gestiones sean necesarias para la efectividad de este acuerdo y firme cuantos documentos ello precisase.

URGENCIAS

Antes de entrar en el turno de ruego y preguntas, y previa la correspondiente declaración de urgencia por unanimidad de los ocho concejales presentes de los nueve que legalmente lo compone, de conformidad con el artículo 83 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el se aprueba el R.O.F., el Ayuntamiento Pleno decide incluir en el orden del día el siguiente asunto: PROPUESTA DE DESISTIMACIÓN DE LA PRÓRROGA DE UN AÑO SOLICITADA POR VIGARSO CUIDADOS, S.L. PARA LA GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y ACUERDO DE GESTIONARLO DIRECTAMENTE.



Con fecha 20 de agosto de 2009 se adjudica a VIGARSO CUIDADOS, S.L., con CIF núm. B-18.948.240 el contrato de gestión del Servicio Público “Ayuda a Domicilio en Beas de Granada”, por procedimiento abierto y pluralidad de criterios, por una duración de cinco años, a contar desde el día 21 de agosto de 2009, pudiéndose prorrogar por dos años de común acuerdo, antes de su vencimiento.

Mediante Resolución de 21 de agosto de 2014, se acuerda prorrogar dicho contrato por un año, el cual vence el próximo día 20 de agosto de 2015.

Dicho servicio se venía prestando al amparo del anterior artículo 25.2 k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL) y de los artículos 8 y 9.3 a) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

El día 31 de diciembre de 2013 se publicaba en el BOE núm. 312, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y su artículo primero Tres, modifica el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL en adelante), clasificando las competencias de las Entidades Locales en competencias propias, competencias delegadas y competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, y el primero Ocho también modifica el mencionado artículo 25, enunciando las competencias propias de las entidades locales, entre las que se excluye “la prestación de servicios sociales”.

Concretamente, en la redacción dada al apartado 4 del citado artículo 7 se establece que las entidades locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

Asimismo, dispone que a estos efectos serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

La Comunidad Autónoma Andaluza, considerando necesario el desarrollo de la previsión contenida en ese artículo en determinados aspectos tales como la forma en que las entidades locales deben efectuar la solicitud de informe, la documentación exigible a tal fin, órganos competentes, plazos para la emisión de los informes, carácter determinante de los mismos en orden a la suspensión de procedimientos y demás trámites que han de efectuarse para adoptar la decisión, aprueba el Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (BOJA núm. 101, de 28/05/2014).

Para la aplicación de esta norma, parte de considerar competencias propias municipales las contenidas en el Estatuto de Autonomía para Andalucía y la legislación derivada del mismo: la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y legislación sectorial, ya que la Comunidad Autónoma de Andalucía, con competencias exclusivas sobre régimen local, viene a concretar las competencias propias municipales en el artículo 92.2 del Estatuto de Autonomía, considerándolas un núcleo competencial mínimo,

conteniendo una cláusula residual «infine» (letra ñ) que habilita para establecer otras con este carácter en norma con rango de Ley.

En este sentido, la disposición adicional tercera de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, reconoce esta competencia autonómica, al disponer que «Las disposiciones de esta Ley son de aplicación a todas las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de sus competencias exclusivas en materia de régimen local asumidas en sus Estatutos de Autonomía, en el marco de la normativa básica estatal y con estricta sujeción a los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y racionalización de las estructuras administrativas».

La reforma que introduce la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, consiste fundamentalmente en suprimir algunas materias del artículo 25 de la LBRL pero, de acuerdo con la doctrina constitucional, ello supone que se reduce el mínimo constitucional garantizado, el núcleo mínimo competencial que tanto el Estado como las Comunidades Autónomas deben garantizar en sus normas sectoriales a los municipios. Sin embargo la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, no prohíbe a las Comunidades Autónomas atribuir otras competencias a las entidades locales distintas de las previstas en los artículos 25.2 y 36.1 de la LBRL, pues lo contrario sería inconstitucional.

Así pues, el artículo 1 del citado Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, prescribe que “las competencias atribuidas a las entidades locales de Andalucía por las leyes anteriores a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se ejercerán por las mismas de conformidad a las previsiones contenidas en las normas de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes del presente Decreto-ley”.

Asimismo, su Disposición adicional única señala que “las competencias que, con carácter previo a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se preveían como propias de los municipios en materia de participación en la gestión de la atención primaria de la salud e inspección sanitaria, en materia de prestación de servicios sociales, y de promoción y reinserción social, así como aquellas otras en materia de educación, a las que se refieren las disposiciones adicionales decimoquinta y transitorias primera, segunda y tercera de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, continuarán siendo ejercidas por los municipios en los términos previstos en las leyes correspondientes, en tanto no hayan sido asumidas por parte de la Comunidad Autónoma”.

Sentado lo anterior, por el Sr. Alcalde se argumenta las ventajas y conveniencia de prestar el servicio de ayuda a domicilio directamente por el propio Ayuntamiento y, en consecuencia, propone no prorrogar el contrato suscrito con VIGARSO CUIDADOS, S.L., que finaliza el próximo día 20 de agosto de 2015.

Atendido que el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), en su apartado 2 señala que “el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga.



La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes”.

Atendido que el vigente artículo 70 del VI Convenio colectivo estatal de los servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la autonomía personal, publicado y registrado mediante RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2012, de la Dirección General de Trabajo (BOE núm. 119, de 18 de mayo) señala que “Con el fin de mantener la estabilidad del personal de empleo, conseguir la profesionalización del sector y evitar, en la medida de lo posible, la proliferación de contenciosos, ambas partes acuerdan la siguiente regulación:

1.- Al término de la concesión de una contrata, el personal adscrito a la empresa, de manera exclusiva en dicha contrata, pasará a estar adscrito a la nueva empresa titular de la contrata, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones que tuvieran reconocidos en su anterior empresa, debiendo entregar al personal un documento en el que se refleje el reconocimiento de los derechos de su anterior empresa, con mención expresa, al menos, a la antigüedad y categoría, dentro de los 30 días siguientes a la subrogación.

Atendido que el artículo 44 Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, señala que el cambio de titularidad de una empresa, de un centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma no extinguirá por sí mismo la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica, y, en general, cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiere adquirido el cedente.

En su virtud, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los ocho concejales presentes (cuatro del PSOE, tres del PP y uno de IULV-CA), de los nueve que legalmente lo compone y, por tanto, mayoría absoluta, ACUERDA:

Primero.- No prorrogar el contrato suscrito con VIGARSO, S.A. y declarar la terminación del mismo a las 24:00 horas del día 20 de agosto de 2015, momento en el que revertirá el servicio al Ayuntamiento.

Dentro del mes siguiente a su terminación, se procederá a la declaración de conformidad de la realización del objeto del contrato (art. 222.2 del TRLCSP); y dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración Pública recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que el contratista presente la citada factura en el registro correspondiente. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (art. 222.4 del TRLCSP).

Segundo.- Asumir la gestión directa de dicho servicio a partir del día 21 de agosto de 2015.

Tercero.- Subrogarse y absorber a los siguientes trabajadores de aquella adscritos al servicio de, respetándoles y conservando en su integridad, con carácter personal e irrenunciable, su antigüedad, salario y demás derechos laborales y sindicales reconocidos en convenio, pactos de empresa y condiciones personales, así como a darles de alta en Seguridad Social a partir del día 21 de agosto de 2015:

- Doña Socorro Única Garrido, con DNI núm. 24.271.860-Y.
- Doña María del Carmen Madero Rodríguez, con DNI núm. 24.221.660-S.
- Doña Leonor Sánchez García, con DNI núm. 44.299.609-E.
- Doña Ángeles Garrido Rodríguez, con DNI núm. 44.278.283-V.
- Doña María Victoria Ocaña Arroyo, con DNI núm. 24.142.453-C.

Cuarto.- Notificar, en legal forma, este acuerdo a VIGARSO CUIDADOS, S.L. y a los trabajadores absorbidos.

Quinto.- Facultar ampliamente al Sr. Alcalde para la efectividad de este acuerdo.

ASUNTO 7º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

- El portavoz del PP, Sr. López Garrido, le recuerda al Sr. Alcalde lo manifestado en el pleno pasado del 25 de junio, de que los miembros de su grupo estarían dispuestos a asumir alguna delegación de competencias, sin que a la fecha se haya decretado nada sobre el particular.

El Sr. Alcalde le contesta que el asunto no lo ha olvidado, que lo tenía que valorar con su grupo y con los concejales con competencias delegadas para su reestructuración, y que, en breve, decretará que la competencia de Empleo sea ejercida por el Concejal del PP, D. Álvaro Mesa Mesa, hasta ahora desempeñada por el Concejal de IULV-CA, D. José Manuel Cruz García, que se quedaría con la de Promoción Económica y Juventud.

- El Sr. López Garrido comenta el retraso en la recaudación de las tasas que se gestionan mediante padrón y ruega al Sr. Alcalde que se debería acelerar el cobro de los trimestres atrasados para ponerse al día cuanto antes.

El Sr. Alcalde le contesta que no se ha acelerado, como es su pretensión, por dar facilidades al contribuyente, al coincidir con el calendario de recaudación del IVTM y del IBI.

- El Sr. López Garrido pregunta al Sr. Alcalde por el número de empleados en baja laboral y le ruega que se le de copia de los TC1 y TC2 de lo que va de año y que el puesto de auxiliar administrativo laboral, se rote.

El Sr. Alcalde le contesta que sólo se encuentra en baja laboral Francisco Garrido y que la Secretaria, una vez concluida su baja maternal, se le ha concedido una excedencia para atender al cuidado de su hija menor, por el período comprendido entre el día 24 de julio de 2015 hasta el 23 de julio de 2016.

Con respecto a los TC1 y TC2 solicitado que ordenará a los servicios administrativos que le faciliten copia.

Finalmente, en relación a su petición de que se rote el puesto de trabajo de auxiliar administrativo, le contesta que la persona que lo ocupa superó un proceso selectivo; que al



día de hoy tiene ya una formación y práctica en tareas administrativas, que aconseja, por razones de interés municipal y eficiencia, mantenerla en el puesto.

- El portavoz de IULV-CA, Sr. Cruz García, ruega al Sr. Alcalde que se debería crear la Comisión Informativa de Empleo y le pregunta sobre si tiene información sobre los cortes intermitentes de suministro eléctrico de los últimos días.

El Sr. Alcalde le contesta, a lo primero, que, en el próximo pleno, va a proponer su creación.

Con respecto a los cortes de suministro que se ha interesado preguntado a Endesa por los motivos, a los que le han respondido que es debido a varias causas que no concretan, de ahí que, en los próximos días, formule su queja por escrito.

- El Concejal del PP, Sr. Mesa, traslada al Sr. Alcalde el deseo de vecinos que la Feria se organice en la Plaza del Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde le contesta que este espacio es insuficiente para la caseta municipal, carruseles y demás instalaciones festivas, si bien, añade, que este año se van a diversificar las actuaciones en varios lugares.

Y siendo los asuntos tratados el objeto de esta Sesión, por la Presidencia se levantó la misma a las veintiuna horas y quince minutos, de todo lo cual se extiende la presente acta, de lo que, como Secretario, Certifico.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO-INTERVENTOR

Fdo. Manuel Martín Yáñez

Fdo. Rafael Martín Hoces